

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**20884** *ORDEN 713/38682/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Jiménez Sáez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Jiménez Sáez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Subsecretario de Defensa de 12 de diciembre de 1983, sobre retribución básica Mutilados Permanentes, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Jiménez Sáez, en su propio nombre, contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Defensa, de 12 de diciembre de 1983, y contra la de abril de 1985 por la que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, no habiendo lugar, en consecuencia, a estimar las peticiones del actor. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20885** *ORDEN 713/38684/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Herrera Blázquez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Martín Herrera Blázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1985 por la que se denegaba el derecho a percibir las retribuciones como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Martín Herrera Blázquez contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de 28 de octubre de 1985, por medio de la cual denegó al interesado, Sargento del Cuerpo de Mutilados, el derecho a percibir las retribuciones como Caballero Mutilado, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, en igual cuantía que las percibidas por su mismo empleo efectivo de militares profesionales, con efecto de 1 de enero de 1983. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20886** *ORDEN 713/38687/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Iglesias Silva.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Iglesias Silva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 313.053, interpuesto por la representación de don Agustín Iglesias Silva, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al cómputo a efectos de trienios como Suboficial del tiempo transcurrido desde el 16 de febrero de 1958, como efectos económicos desde el 1 de abril de 1976, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**20887** *ORDEN 713/38689/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valverde Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Francisco Valverde Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta y contra las Resoluciones expresas, sobre retribución básica igual a militares en activo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco Valverde Martínez contra la denegación presunta y contra las Resoluciones expresas, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de

Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**20888** *ORDEN 713/38690/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Coll Monfort.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Luis Coll Monfort quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Coll Monfort, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de julio de 1985, dictada en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de cabo primero y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**20889** *ORDEN 713/38691/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Manuel Alvarez Carballa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Francisco Manuel Alvarez Carballa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de febrero y otra de 19 de junio de 1979 sobre denegación del título de Doctor Ingeniero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del

recurrente don Francisco Manuel Alvarez Carballa contra la resolución dictada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército señor General Director de Enseñanza, en virtud de la cual resolvió denegar al interesado la petición relativa a la obtención del título de Doctor Ingeniero del Ejército; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**20890** *ORDEN 713/38698/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rubio Gutiérrez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Joaquín Rubio Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Junta de Clasificación de Jefes y Oficiales de la Armada, de 3 de abril de 1984, y Consejo Superior de la Armada, de 7 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Joaquín Rubio Gutiérrez, contra el acuerdo de la Junta de Clasificación de Jefes y Oficiales de la Armada de 3 de abril de 1984 y contra el Consejo Superior de la Armada de 7 de septiembre de dicho año, por la que se desestimó el recurso especial de revisión interpuesto contra la resolución precedente y contra el acuerdo de este último Organismo, de 11 de febrero de 1985, desestimatorio del recurso de reposición, debemos anular y anulamos por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico dichas resoluciones en cuanto acuerdan que el recurrente quede sometido a observación de conducta, debiendo rendir informes cada seis meses, con objeto de entrar en clasificación extraordinaria el próximo año naval, a fin de determinar su aptitud para el servicio y que ordena que se le cambie de destino fuera de la Zona Marítima del Estrecho, con objeto de poder ejercer la observación de conducta con garantías, y, en su consecuencia, anulamos y declaramos no conforme a derecho la Resolución número 431/41012/1984 del Director de Reclutamiento y Dotaciones, de 13 de abril de 1984, publicada en el "Diario Oficial" del 23 de abril de dicho año, número 93, y, por el contrario, declaramos ajustadas a derecho las anteriores resoluciones en cuanto acuerdan, "por unanimidad, declarar no apto para el ascenso, incluyéndolo en la lista segunda, al Teniente Coronel don Joaquín Rubio Gutiérrez", o confirmar dicha resolución en tal punto, y, en su consecuencia, ordenamos que el Teniente Coronel don Joaquín Rubio Gutiérrez, en situación de "retirado", sea repuesto en su condición de activo y en servicio -como si tal solicitud de retirado no se hubiera producido- desde la fecha de concesión del retiro y en el destino que ostentaba de Juez Togado Militar Permanente de Instrucción número 2 de la Flota con sede en la Base Naval de Puntales (Cádiz), dejando sin efecto y anulando en todos sus efectos la Resolución 431/41012/1984, que ordenó el pase a disposición del excelentísimo señor Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, y sin que ello pueda tomarse en cuenta en la próxima clasificación para determinar su aptitud en el servicio y con abono de sus haberes y emolumentos que hubiera podido percibir como Teniente Coronel Jurídico de la Armada con destino de Juez Togado Militar Permanente de Instrucción número 2 de la Flota con sede en la Base Naval de Puntales (Cádiz), desde la concesión de su solicitud de retirado hasta su reposición en el cargo, grado y empleo, y asimismo, al abono a la mitad de dichos haberes desde el 7 de mayo de 1984 en que se presentó en el Cuartel General de la Armada hasta la fecha de concesión del pase a retirado. Estos últimos conceptos como reparación de los daños y perjuicios causados al recurrente por la Administración Militar, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.